

Sesión 45.a extraordinaria en Martes 10 de Febrero de 1931

ESPECIAL

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URZUA

SUMARIO

1. Caja de Colonización Agrícola.
2. Reforma de la ley sobre pavimentación de Santiago.
3. Reforma del Arancel Aduanero en las partidas sobre aforo de pieles.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 41.a, en 3 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (42.a), en 4 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Marambio, Nicolás
Bórquez, Alfonso	Núñez, Aurelio
Dartnell, Pedro Pablo	Rivera, Augusto
González C., Exequiel	Rodríguez M., Emilio
Gutiérrez, Artemio	Villarroel, Carlos
Hidalgo, Manuel	Yrarrázaval, Joaquín

Oficio

Uno de la Cámara de Diputados, que remite aprobado un proyecto de ley, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Valdivia, para que contrate con el representante de la sucesión de don Santiago Schüller, en la forma que se indica, la construcción y explotación de un matadero modelo.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

ACTA APROBADA

Sesión 43.a extraordinaria en 5 de Febrero de 1931

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores Adrian, Azócar, Bórquez, Dartnell, Estay, Gutiérrez, Hidalgo, León, Marambio, Núñez, Oyarzún, Piwonka, Ríos, Villarroel e Yrarrázaval.

Informe

Uno de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se concede, por gracia, a don José Toribio Medina, una pensión equivalente al sueldo de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Queda para tabla.

Orden del día

Antes de entrar a la discusión de los negocios pendientes, el señor Marambio, con el asentimiento de la Sala, solicita que se acuerde tramitar, sin esperar la aprobación del acta, los proyectos que fueren despachados en el curso de esta sesión, y asimismo, los que se despacharon en la sesión de ayer.

Tácitamente así se acuerda.

A petición del señor Núñez Morgado y con el asentimiento de la Sala, se acuerda eximir del trámite a Comisión, y tomar inmediatamente en consideración el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Valdivia, para que contrate con el representante de la sucesión de don Santiago Schüler, en la forma que se indica, la construcción y explotación de un matadero modelo.

En discusión general y particular dicho proyecto, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Autorízase a la Municipalidad de Valdivia, para que contrate con el representante de la sucesión de don Santiago Schüler, especialmente autorizado para este objeto, la construcción y explotación de un matadero modelo, con arreglo a las condiciones establecidas en la escritura otorgada con fecha 9 de Octubre de 1929, ante el notario don J. Miguel Varela V., debiendo transferirse a dicha Municipalidad, desde la fecha del respectivo contrato de concesión, el dominio de los terrenos en que se construya el matadero.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Se toma en seguida en consideración, y se da tácitamente por aprobada, la modificación hecha por la Cámara de Diputados

al proyecto de ley aprobado por el Senado, por el cual se concede gratuitamente al Club Aéreo de Chile, el uso y goce exclusivo de un retazo del terreno del predio que ocupa el puerto aéreo de Santiago “Los Cerrillos”.

Dicha modificación consiste en haber agregado al artículo segundo, lo siguiente: “Trancurrido este plazo, el terreno pasará a poder del Estado, con todas sus instalaciones y mejoras”.

Por no haber en tabla otro asunto de que ocuparse en esta sesión, a insinuación del señor Presidente, se constituye la Sala en sesión secreta, para despachar algunos asuntos particulares pendientes, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de Su Excelencia el Presidente de la República:

Santiago, 31 de Enero de 1931.— Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he designado Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, al señor don Carlos Castro Ruiz.

Dios guarde a V. E.—**C. Ibáñez C.— C. Frödden.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 9 de Febrero de 1931.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que aprueba el convenio de tránsito de pasajeros entre Taena y Arica, suscrito entre los Gobiernos de Chile y el Perú el 13 de Diciembre de 1930.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 44, de 3 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Gustavo Rivera.**—
Alejandro Errázuriz M. Secretario.

Santiago, 9 de Febrero de 1931.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que reforma el decreto supremo, con fuerza de ley número 2,251, sobre reclutas y reemplazos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 62, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Joaquín Tagle,**
Presidente accidental.— **Julio Echaurren O.,**
Prosecretario.

Santiago, 9 de Febrero de 1931.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que concede pensión de gracia a doña Mercedes Ibáñez, viuda de Medina.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 58, de 6 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Gustavo Rivera.**—
Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 9 de Febrero de 1931.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación que había introducido el Honorable Senado, en el proyecto de ley que concede aumento de pensión a don Leopoldo Andrade.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 55, de 5 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Gustavo Rivera.**—
Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 9 de Febrero de 1931.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola, para adquirir predios rústicos con el objeto de parcelarlos y dividir proporcionalmente las hipotecas que los gravan, con las siguientes modificaciones:

Artículo 6.º

Se ha suprimido, en el inciso primero, la frase final que dice: "...y la Caja de Colonización Agrícola podrá conceder préstamos hasta completar el saldo de dicho precio";

En el inciso segundo se ha reemplazado la frase: "...el pago al contado...", que figura a continuación de las palabras iniciales "Sin embargo...", por esta otra: "...este pago..."; y se han suprimido las palabras "...al comprador..."; y

Se ha agregado a este artículo el siguiente inciso:

"Los saldos de precio serán pagados a la Caja en plazos no inferiores a cinco años y gravarán las parcelas en primera hipoteca o en segunda, después de la que se hubiere dividido".

Artículo 7.º

Ha sido substituído por el siguiente:

"Artículo... Por el monto de estos saldos de precios, podrán emitir bonos la Caja de Colonización Agrícola, en conformidad a la ley número 4,771, de 9 de Enero de 1930, y la Caja de Crédito Hipotecario, en conformidad a las leyes números 4,327, de 22 de Marzo de 1928, y 4,423, de 21 de Septiembre de 1928.

"Además, la Caja de Colonización Agrícola podrá contratar empréstitos por igual monto, con autorización del Presidente de la República".

Artículo 8.º

Ha sido suprimido.

Artículo 9. (Pasa a ser artículo 8.º
Sen.— Extraord. 76

Ha sido redactado en la siguiente forma:

“Artículo... Las sumas que perciba la Caja por intereses y amortizaciones no afectos al pago de dividendos de bonos emitidos en conformidad a la ley número 4,771 y a la presente ley, se aplicarán, preferentemente, al servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo anterior”.

Artículo 13 (Pasa a ser artículo 12.)

Se ha agregado el siguiente inciso segundo:

Regirán, respecto de las colonias que se formen en conformidad a esta ley, las disposiciones de la misma ley número 4,496, en cuanto les fueren aplicables”.

Artículo 14 (Pasa a ser artículo 13)

Se ha substituído la frase inicial “Uno de los tres Consejeros...”, por esta otra: “De los tres Consejeros...”;

Se ha reemplazado la palabra “designar”, que figura antes de la frase “al Presidente de la República”, por la siguiente: “nombrar”; y

Se ha substituído la frase: “lo será de entre los”, que figura después de la fecha “10 de Diciembre de 1928”, por la que sigue: “uno será designado de entre los”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 18, de fecha 13 de Enero próximo pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Joaquín Tagle**, Presidente accidental.— **Julio Echaurren O.**, Prosecretario.

DEBATE

INCIDENTES

El señor **Urzúa** (Presidente).— Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

1.—CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA

El señor **Urzúa** (Presidente).— Entrando al orden del día, corresponde tratar de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto del Senado que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola para adquirir predios rústicos.

El señor **Rodríguez Mendoza**.— ¿No está sobre la Mesa del Senado, señor Presidente, un proyecto sobre pavimentación de Santiago?

El señor **Urzúa** (Presidente).— En la sesión de ayer se dió cuenta de ese proyecto, señor Senador, y la Mesa lo envió en informe a la Comisión respectiva, o sea a la de Gobierno.

El señor **Azócar**.— Voy a dar algunas ligeras explicaciones sobre las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola para adquirir predios rústicos con el objeto de parcelarlos.

Estas modificaciones han sido hechas a petición del Director de la Caja, con el objeto de mejorar la situación jurídica de la institución respecto de la adquisición y venta de propiedades que ella haga.

Según estas modificaciones, la Caja no pierde la acción resolutoria, como la perdía según el proyecto presentado por el Ejecutivo y aprobado por el Senado. Además, según este último proyecto, había que efectuar en cada caso una doble operación, una de venta y otra de préstamo, y con esto se encarecerían los gastos de los parceleros. De modo que la Dirección de la Caja de Colonización, para evitar estos gastos, solicitó estas modificaciones, que son de carácter netamente jurídico.

Como se trata de modificaciones que mejoran considerablemente el proyecto, creo que debemos prestarles nuestra aprobación.

El señor **Urzúa** (Presidente).— En conformidad al Reglamento, debe discutirse modificación por modificación.

El señor **Secretario**.— Artículo 6.º. Se ha suprimido, en el inciso primero, la frase final que dice: “...y la Caja de Colonización Agrícola podrá conceder préstamos hasta completar el saldo de dicho precio”;

En el inciso segundo se ha reemplazado la frase: "...el pago al contado...", que figura a continuación de las palabras iniciales "Sin embargo...", por esta otra: "...este pago..."; y se han suprimido las palabras "...al comprador..."; y

Se ha agregado a este artículo el siguiente inciso:

"Los saldos de precio serán pagados a la Caja en plazos no inferiores a cinco años y gravarán las parcelas en primera hipoteca o en segunda, después de la que se hubiere dividido".

Artículo 7.º Ha sido substituído por el siguiente:

"Artículo... Por el monto de estos saldos de precios, podrán emitir bonos la Caja de Colonización Agrícola, en conformidad a la ley número 4.771, de 9 de Enero de 1930, y la Caja de Crédito Hipotecario, en conformidad a las leyes números 4.327, de 22 de Marzo de 1928, y 4.423, de 21 de Septiembre de 1928.

"Además, la Caja de Colonización Agrícola podrá contratar empréstitos por igual monto, con autorización del Presidente de la República".

Artículo 8.º Ha sido suprimido.

Tácitamente y sin debate se dan por aprobadas las modificaciones de los artículos 6.º, 7.º y 8.º.

En la misma forma se dieron por aprobadas las siguientes modificaciones:

Artículo 9.º (Pasa a ser artículo 8.º)

Ha sido redactado en la siguiente forma: "Artículo... Las sumas que perciba la Caja por intereses y amortizaciones, no afectos al pago de dividendos de bonos emitidos en conformidad a la ley número 4.771 y a la presente ley, se aplicarán, preferentemente, al servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 13 (Pasa a ser artículo 12)

Se ha agregado el siguiente inciso segundo:

"Regirán, respecto de las colonias que se formen en conformidad a esta ley, las dis-

posiciones de la misma ley número 4.496, en cuanto les fueren aplicables".

Artículo 14 (Pasa a ser artículo 13.)

Se ha substituído la frase inicial "Uno de los tres Consejeros..." por esta otra: "De los tres Consejeros...";

Se ha reemplazado la palabra "designar", que figura antes de la frase "al Presidente de la República", por la siguiente: "nombrar"; y

Se ha substituído la frase: lo será de entre los", que figura después de la fecha "10 de Diciembre de 1928", por la que sigue: "uno será designado de entre los".

El señor **Urzúa** (Presidente).— Queda despachado el proyecto.

El señor **Villarroel**.— Ojalá el señor Presidente solicitara el acuerdo del Senado para tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Azócar**.— Podría adoptarse análogo acuerdo para todos los proyectos que se despachen en la presente sesión.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Si no hay oposición, se procederá en la forma que indica el honorable señor **Azócar**.

Acordado.

2.— REFORMA DE LA LEY SOBRE PAVIMENTACION DE SANTIAGO

El señor **Urzúa** (Presidente).— El proyecto a que se ha referido el honorable señor **Rodríguez Mendoza**, sobre pavimentación de Santiago, se encuentra en Comisión; de manera que si el Honorable Senado quisiera tratarlo en la presente sesión, habría que eximirlo previamente de este trámite.

Solicito el asentimiento de la Sala para proceder en esta forma.

El señor **Hidalgo**.— Yo tengo entendido que se trata de un proyecto de importancia, que va a gravar a los habitantes de Santiago y no me parece conveniente despacharlo sin mayor estudio.

El señor **Azócar**.— No se trata de gravar sino de dar facilidades, según entiendo, a aquellos propietarios que no han podido pagar las cuotas de pavimentación.

El señor **Hidalgo**.— ¿Se trata de condonar contribuciones?...

El señor **Azócar**.— No se trata de condonar contribuciones, sino de dar facilidades a los contribuyentes morosos.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Si no hay oposición por parte del honorable Senado, quedará eximido el proyecto del trámite de Comisión.

Acordado.

Si hay acuerdo, se pasará a tratarlo inmediatamente.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El proyecto dice así:

“PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 4.180, de 12 de Septiembre de 1927, sobre pavimentación de Santiago, modificada por la ley número 4.523, de 14 de Enero de 1929:

1.ª Substitúyese el inciso final del artículo 3.º, por el siguiente:

“En los casos de este artículo, se entiende por repavimentación la remoción del pavimento existente y la ejecución de uno nuevo, o la simple colocación de una nueva capa de rodadura.”

2.ª Substitúyese en el inciso 1.º del artículo 4.º, la frase: “o capa de rodadura”, por esta otra: “o la colocación de una capa de rodadura”.

3.ª Reemplázase el artículo 5.º, por el siguiente:

“Artículo 5.º Los propietarios estarán obligados a costear la repavimentación de las calzadas de concreto sin capa de rodadura, siempre que hayan transcurrido doce o más años, desde la última pavimentación o repavimentación efectuada con gravamen para los vecinos.

“En estos casos se entenderá por repavimentación la remoción del pavimento existente y la ejecución de uno nuevo, o la simple colocación de una nueva capa de rodadura.”

4.ª Substitúyese el artículo 12, por el siguiente:

“Artículo 12. El propietario de un inmueble que no pague su cuota en el plazo de 45 días, contado desde la fecha señalada para efectuar su cancelación, será considerado moroso e incurrirá como pena en el pago de

un interés de doce por ciento anual sobre la cantidad adeudada, a contar desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la cuota.

“El deudor moroso podrá libertarse de la ejecución, si pagare el valor de la cuota, más el interés penal y las costas judiciales que hubiere causado.

“Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de 45 días, a que se refiere el inciso primero, el tesorero municipal enviará a la Dirección de Pavimentación la nómina de los propietarios que no hayan satisfecho sus cuotas.

“La Dirección de Pavimentación, comprobará esas nóminas por medio de los libros que llevará, en que se anotarán las contribuciones de pavimentación correspondientes a cada predio y por los estados diarios de las cuotas percibidas que ha debido remitirle el tesorero municipal y hará los reparos consiguientes.

“La Dirección de Pavimentación entregará para su cobro, a la Defensa Municipal, las nóminas de los deudores morosos, debidamente visadas dentro de los diez días siguientes a la recepción de ellas.

“Esas nóminas firmadas por el Director de Pavimentación y visadas por el Alcalde Municipal, tendrán mérito ejecutivo.

“La Dirección de Pavimentación podrá acordar prórrogas no mayores de dos meses, en los casos de manifestadas dificultades para hacer el servicio regular de la deuda, y dispondrá lo necesario para que no sean demorados los cobros judiciales en casos de mora o vencimiento de la prórroga concedida.”

5.ª Reemplázase en la letra b) del artículo 20, la frase final que dice: “del uno y medio por mil sobre ese avalúo, que debe abonar en la cuenta de caminos”, por la siguiente: “del dos y medio por mil sobre ese avalúo que establece el artículo 31 de la ley número 4.851, de 10 de Marzo de 1930.”

6.ª Substitúyese en el inciso 2.º de la letra h) del artículo 20, la palabra “calles”, por la palabra “calzadas”.

7.ª Introdúcese el siguiente artículo, después del 20:

“Artículo ... Autorízase a la Municipalidad de Santiago, para contratar, para los fines que determina el artículo precedente, anticipos o créditos bancarios al tipo de interés

corriente, los cuales serán cancelados con los recursos que indica el mismo artículo anterior”.

8.a Reemplázanse los incisos 2.o y 3.o del artículo 22, por los siguientes:

“A partir del término del primer año en que durante todo él haya regido la presente ley, se considerará como sobrante para los efectos del inciso anterior, la mitad de los fondos que queden disponibles al término del año. La otra mitad entrará a formar parte de un fondo especial que se llamará “Fondo de Pavimentación”.

“El “Fondo de Pavimentación” se destinará a cubrir los desembolsos que demanden las diferencias entre las cantidades que representan las cuotas semestrales que abonen los propietarios, y las necesidades para servir el empréstito a que se refiere el artículo 9.o y el sobrante se destinará al mismo objeto a que se destine el producto del empréstito citado en dicho artículo 9.o Las sumas que se usen del fondo de pavimentación para el servicio de deudores morosos, serán reintegradas a medida de los pagos respectivos”.

9.a Substitúyese en el inciso 2.o del artículo 25, la frase final que dice: “la letra a) del artículo 25 de la ley número 3,611, de 5 de Marzo de 1920”, por la siguiente: “el artículo 31 de la ley número 4,851, de 10 de Marzo de 1930”.

10. Modifícase el inciso 3.o del artículo 37, en la siguiente forma: “Las adquisiciones de carácter urgente que necesite efectuar la Dirección de Pavimentación, y cuyo monto no exceda de 10,000 pesos, podrá hacerlas directamente el Director de Pavimentación, prescindiendo del trámite de propuestas públicas, pero deberá mediar siempre la oferta oficial de tres firmas. Podrá prescindirse de la oferta de tres firmas sólo en caso de que la mercadería objeto de la adquisición sea ofrecida por un representante exclusivo de ella. El impuesto que fija la ley número 4,460, de timbres, estampillas y papel sellado, lo pagará el proponente que obtenga la propuesta.”

11. Intercálase, después del inciso 5.o, del artículo 41, el siguiente:

“El resto del personal de la Dirección será nombrado por el Alcalde Municipal, a propuesta del Director de Pavimentación.”

12. Substitúyese el inciso 6.o, del artículo 41, por el siguiente:

“El Director de Pavimentación enviará al Alcalde Municipal una memoria anual de las obras ejecutadas, con cuenta detallada de las inversiones. En esta memoria deberá especificarse las obras realizadas en el año anterior, y el plan financiero de las obras que puedan realizarse en el venidero; igualmente se incluirán las modificaciones que sea necesario introducir en el Plan General de Pavimentación vigente o en la planta del personal de la Dirección. Estas modificaciones serán elevadas al conocimiento del Presidente de la República para su aprobación.”

13. Intercálase después del inciso 5.o, del artículo 46, el siguiente:

“Si durante el curso del juicio se comprobare o lo declarare el representante de la Municipalidad de Santiago, que el predio sobre el cual recae la ejecución, no pertenece a la persona que figura en el título ejecutivo, el juzgado despachará, con el sólo mérito de tal comprobación o declaración, un nuevo mandamiento de ejecución y embargo en contra del propietario actual del predio.”

Artículo 2.o Las disposiciones de la presente ley, a que se refieren los números 4 y 13, del artículo 1.o y el artículo 1.o transitorio, regirán, en lo que fueren aplicables para las comunas comprendidas en las disposiciones de la ley número 4,339, de 14 de Julio de 1928.

Artículo 3.o La presente ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial.**”

Artículo transitorio

Artículo 1.o Las disposiciones de la presente ley, se aplicarán también a los deudores que hayan incurrido, con anterioridad a ella, en las sanciones que establece el artículo 12 de la ley número 4,180, modificada por la ley número 4,523.

Artículo 2.o Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley número 4,180, modificada por la ley número 4,523, y las disposiciones de la presente ley.”

El señor **Urzúa** (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el acuerdo del Honorable Senado para entrar a la discusión particular del proyecto.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Marambio**.—El artículo 1.º del proyecto, señor Presidente, abarca numerosas modificaciones.

El señor **Hidalgo**.—Podríamos votar separadamente cada una de las modificaciones propuestas.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Sin embargo, la que yo he indicado es la forma reglamentaria, honorable Senador, porque todas ellas forman el artículo 1.º. Si Su Señoría propone otra forma que dé más claridad al debate, no habría inconveniente en aceptarla.

El señor **Marambio**.—Propongo, señor Presidente, que tratemos el artículo modificación por modificación, porque, como son tantas, no sería posible considerarlas a la vez y lo lógico es darse cuenta de lo que se trata en cada caso.

El señor **Hidalgo**.—Me parece que lo lógico en el actual período de sesiones, es despachar los proyectos sin darse cuenta...

El señor **Urzúa** (Presidente).—Si no hay inconveniente, podríamos considerar cada modificación como un artículo separado para los efectos de la discusión.

Acordado.

En discusión la primera modificación.

El señor **Secretario**.—1.ª Substitúyese el inciso final del artículo 3.º, por el siguiente:

“En los casos de este artículo se entiende por repavimentación la remoción del pavimento existente y la ejecución de uno nuevo, o la simple colocación de una nueva capa de rodadura”.

El señor **Hidalgo**.—Yo no comprendo el significado del término “rodadura”.

El señor **Azócar**.—Rodadura es la capa superior de concreto que suaviza el pavimento.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—2.ª Substitúyese en el inciso 1.º del artículo 4.º, la frase: “o capa de rodadura”, por esta otra: “o la colocación de una nueva capa de rodadura”.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—3.ª Reemplázase el artículo 5.º, por el siguiente:

“Artículo 5.º Los propietarios estarán obligados a costear la repavimentación de las calzadas de concreto sin capa de rodadura, siempre que hayan transcurrido doce o más años, desde la última pavimentación o repavimentación efectuada con gravamen para los vecinos.”

“En estos casos se entenderá por repavimentación la remoción del pavimento existente y la ejecución de uno nuevo o la simple colocación de una nueva capa de rodadura.”

El artículo 5.º anterior decía:

“Art. 5.º En los casos en que el pavimento sea de concreto, sin capa especial de rodadura, los propietarios estarán obligados a pagar en la proporción que establece el artículo 2.º y con igual carácter la repavimentación, cada vez que lo decreta la Municipalidad, pero siempre que hayan transcurrido doce o más años, desde la última pavimentación efectuada con gravamen para los propietarios.

En lugar de una nueva repavimentación, los propietarios estarán obligados a pagar, en la proporción que establece el artículo 2.º, la colocación de una cubierta o capa de rodadura, cuando así lo decreta la Municipalidad. Desde ese momento regirán para estos propietarios las disposiciones del artículo 4.º”

El señor **Urzúa**.—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo 12. Ha sido substituído por el siguiente.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Se procederá a leer el artículo 12 de la ley que se reemplaza.

El señor **Secretario**.—El artículo 12 dice como sigue:

“Artículo 12. El propietario de un inmueble que no abone su cuota en el plazo de cuarenta y cinco días contado a partir de las fechas señaladas para efectuar los pagos de esas cuotas, será considerado moroso e incurrirá en una multa a razón de uno por ciento mensual. Terminado el trimestre, contado desde estas mismas fechas, se le darán pos vencidas todas las demás cuotas para los efectos de proceder a hacer el cobro total por la vía judicial. Esta disposición se insertará en forma llamativa en los recibos correspondientes.

“Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del trimestre a que se refiere el inciso anterior, el Tesorero Municipal enviará a la Dirección de Pavimentación la nómina de los propietarios que no hayan satisfecho sus cuotas. En esta nómina se indicará el número y el monto de las cuotas que, de acuerdo con las disposiciones del inciso anterior, deben serle cobradas a cada propietario.

“La Dirección de Pavimentación comprobará esas nóminas por medio de los libros que deberá llevar en que se anotarán las contribuciones de pavimentación correspondientes a cada predio y por los estados diarios de las cuotas percibidas que ha debido remitirle el Tesorero Municipal, y hará los reparos consiguientes.

“La Dirección de Pavimentación entregará para su cobro a la Defensa Municipal, las nóminas de los deudores morosos, debidamente visadas, dentro de los diez días siguientes a la recepción de ellas.

“Esas nóminas firmadas por el Director de Pavimentación y visadas por el Alcalde Municipal, tendrán mérito ejecutivo.

“La Dirección de Pavimentación podrá

acordar prórrogas no mayores de dos meses, en los casos de manifiestas dificultades para hacer el servicio regular de la deuda, y dispondrán lo necesario para que no sean demorados los cobros judiciales en casos de mora o vencimiento de la prórroga concedida.

“Cuando por mora en el pago de una cuota semestral se haga el cobro total de la deuda, la Municipalidad deberá aumentar la amortización inmediata del empréstito en una cantidad equivalente a la parte de contribución cobrada”.

El señor **Urzúa** (Presidente).—En el fondo, la modificación significa suprimir el cobro total de la deuda y dejarla reducida al de la cuota vencida.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—5.^a Reemplázase en la letra b) del artículo 20, la frase final que dice: “del uno y medio por mil sobre ese avalúo, que debe abonar en la cuenta de caminos”, por la siguiente: “del dos y medio por mil sobre ese avalúo que establece el artículo 31 de la ley número 4,851, de 10 de Marzo de 1930”.

El señor **Hidalgo**.—¿Que dice la ley que se cita al respecto?

El señor **Urzúa** (Presidente).—Cuando se dictó la nueva ley de caminos, se estableció una contribución anual de dos y medio por mil en lugar de la que existía antes del 1 y medio por mil.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—6.^a Substitúyese en el inciso 2.º de la letra h) del artículo 20, la palabra “calles”, por la palabra “calzadas”.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—7.a Introdúcese el siguiente artículo, después del 20:

“Artículo ... Autorízase a la Municipalidad de Santiago, para contratar, para los fines que determina el artículo precedente, anticipos o créditos bancarios al tipo de interés corriente, los cuales serán cancelados con los recursos que indica el mismo artículo anterior.”

El señor **Urzúa** (Presidente).—En discusión esta modificación.

El señor **Núñez Morgado**.—Esta es la primera vez que veo emplear en un proyecto el concepto “tipo de interés corriente”, ¿Por qué no se fija el tipo del interés que devengan los bonos del Estado colocados en el extranjero o el que devengan los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario o de otras instituciones de crédito que generalmente es del seis y siete por ciento anual?

El señor **Urzúa** (Presidente).—Entiendo que el alcance de esta disposición deriva de la incumbencia que tiene la Superintendencia de Bancos, de fijar anualmente el tipo de interés corriente en las operaciones de préstamos.

El señor **Marambio**.—La Superintendencia de Bancos tiene la obligación de establecer únicamente el máximo del interés que se puede cobrar.

Aquí hay que poner “interés corriente”, porque son operaciones a corto plazo.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Y ese concepto de **interés corriente** está definido por la Superintendencia de Bancos.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—8.a Reemplázanse los incisos 2.o y 3.o del artículo 22, por los siguientes:

“A partir del término del primer año en que durante todo él haya regido la presente ley, se considerará como sobrante para los efectos del inciso anterior, la mitad de los fondos que queden disponibles al término del año. La otra mitad entrará a formar

parte de un fondo especial que se llamará “Fondo de Pavimentación”.

“El “Fondo de Pavimentación” se destinará a cubrir los desembolsos que demanden las diferencias entre las cantidades que representan las cuotas semestrales que abonen los propietarios, y las necesidades para servir el empréstito a que se refiere el artículo 9.o y el sobrante se destinará al mismo objeto a que se destine el producto del empréstito citado en dicho artículo 9.o. Las sumas que se usen del fondo de pavimentación para el servicio de deudores morosos, serán reintegradas a medida de los pagos respectivos”.

—Sin debate y tácitamente se dió por aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.—“9.a Substitúyese en el inciso 2.o del artículo 25, la frase final que dice: “la letra a) del artículo 25 de la ley número 3,611, de 5 de Marzo de 1920”, por la siguiente: “el artículo 31 de la ley número 4,851, de 10 de Marzo de 1930”.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, se dará por aprobado este número.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“10. Modifícase el inciso 3.o del artículo 37, en la siguiente forma: “Las adquisiciones de carácter urgente que necesite efectuar la Dirección de Pavimentación, y cuyo monto no exceda de 10,000 pesos, podrá hacerlas directamente el Director de Pavimentación, prescindiendo del trámite de propuestas públicas, pero deberá mediar siempre la oferta oficial de tres firmas. Podrá prescindirse de la oferta de tres firmas sólo en caso de que la mercadería objeto de la adquisición sea ofrecida por un representante exclusivo de ella. El impuesto que fija la ley número 4,460, de timbres estampillas y papel sellado, lo pagará el proponente que obtenga la propuesta”.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación a que se refiere este número.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—11. Intercálase, después del inciso 5.º del artículo 41, el siguiente:

“El resto del personal de la Dirección será nombrado por el Alcalde Municipal, a propuesta del Director de Pavimentación”.

El señor **Hidalgo**.—¿Qué significa esto de que el Alcalde va a nombrar al personal de la pavimentación? ¿No está la propia Dirección bajo la autoridad del Alcalde?

El señor **Urzúa** (Presidente).—Se va a leer, señor Senador, el artículo 41, original.

El señor **Secretario**.—El inciso 4.º del artículo 41 dice como sigue:

“El resto del personal de la Dirección será nombrado por el Alcalde Municipal, a propuesta del Director de Pavimentación”.

El señor **Hidalgo**.—Según esta disposición, el Director de Pavimentación propondrá al Alcalde Municipal, quien lo nombrará, el personal que estará bajo su dirección.

A mi juicio, sería más práctico que fuera el propio Director de Pavimentación, quien nombrara directamente su personal, sin que para nada tuviera que intervenir el Alcalde, lo que diluye, naturalmente, la responsabilidad.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Formula indicación. Su Señoría?

El señor **Hidalgo**.—Sí, señor Presidente; que sea el Director de Pavimentación quien nombre directamente el personal de esa Dirección.

El señor **Marambio**.—Cabe advertir, señor Presidente, que el inciso que se propone es igual al que existía en la primitiva ley sobre la materia, pero una ley posterior lo suprimió, razón por la cual no figura en la ley 4,523.

El señor **Urzúa** (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, con el objeto de establecer que el Director de Pavimentación nombrará directamente al personal de su dependencia.

El señor **Núñez Morgado**.—A mi juicio, no tiene razón el honorable señor Hidalgo, al pedir que se establezca que el Alcalde

Municipal no tendrá intervención en el nombramiento del personal de la Dirección de Pavimentación, porque creo que el Alcalde debe tener el control de todos los servicios de la comuna, para lo que es indispensable que conozca su personal, y si se quiere quitársele su intervención en el nombramiento de este personal de la Dirección de Pavimentación, lo natural es que también se establezca que no tendrá responsabilidad alguna en lo que a ese personal se refiere.

Creo que así como el nombramiento de todos los empleados públicos debe llevar la firma del Presidente de la República, es natural que tratándose de empleados municipales, debe intervenir el Alcalde respectivo.

El señor **Hidalgo**.—Como he dicho, si el Director de Pavimentación, en virtud del artículo en debate, propondrá al Alcalde el personal de la Dirección, de cuyas aptitudes y comportamiento será responsable, es natural que lo nombre directamente sin que delegue en otra autoridad la facultad de nombrarlo.

Me parece un absurdo dar la responsabilidad de un servicio a quién no puede nombrar los elementos con que ese servicio va a contar. Sin embargo, como no tengo mayor interés en ocupar la atención del Senado sobre esta materia, retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Queda retirada la indicación que había formulado el honorable señor Hidalgo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación, en la forma que la despachó la Honorable Cámara de Diputados. Acordado.

El señor **Secretario**.—12. Substitúyese el inciso 6.º del artículo 41, por el siguiente:

“El Director de Pavimentación enviará al Alcalde Municipal una memoria anual de las obras ejecutadas, con cuenta detallada de las inversiones. En esta memoria deberá especificarse las obras realizadas en el año anterior y el plan financiero de las obras que puedan realizarse en el venide-

ro; igualmente se incluirán las modificaciones que sea necesaria introducir en el Plan General de Pavimentación vigente o en la planta del personal de la Dirección. Estas modificaciones serán elevadas al conocimiento del Presidente de la República para su aprobación”.

El inciso 6.º que se reemplaza, en el artículo 41 de la ley número 4,523, dice así: “El Director de Pavimentación enviará al Alcalde Municipal una memoria anual de las obras que se hubieren ejecutado en el año y un programa de obras de pavimentación para el año siguiente, incluyendo una cuenta detallada de las inversiones hechas y las modificaciones del Plan General de Pavimentación que estime necesario solicitar del Presidente de la República. En igual forma someterá a su consideración, las modificaciones que se requieran en la planta del personal de su dependencia”.

El señor **Urzúa** (Presidente). — Parece que la única novedad de la substitución propuesta consiste en la frase final que dice: “Estas modificaciones serán elevadas al conocimiento del Presidente de la República para su aprobación”.

El señor **Hidalgo**. — No me explico, señor Presidente, qué objeto tiene esta consulta hecha al Presidente de la República. Si la Municipalidad es un poder local a quien se ha encomendado la pavimentación de la ciudad, es ella la única autoridad que debe resolver esta materia.

Le hemos dado tal cúmulo de atribuciones en diversos actos en que debe intervenir el Poder Ejecutivo, que creo que fatalmente tendremos que llegar a constituir un Poder Colegiado para que se pueda dar el trabajo de coordinar y de aplicar todas estas leyes.

Es cierto que por el momento no existe una Ley de Municipalidades; pero siendo la Municipalidad la única autoridad que debe intervenir en estos casos, es el Alcalde de la Municipalidad el que debe resolver sobre las nuevas obras de pavimentación que deben emprenderse o sobre las de repavimentación, en cada comuna.

El señor **Urzúa** (Presidente). — ¿Formula indicación Su Señoría?

El señor **Hidalgo**. — Únicamente hago esta observación, señor Presidente, pero no formulo indicación.

El señor **Núñez Morgado**. — Estimo lo mismo que el señor Hidalgo esta cuestión.

En realidad no hay necesidad de establecer esta disposición. Cualquiera que sea el programa de trabajos de una Municipalidad, los Alcaldes están en contacto con las autoridades administrativas locales y por ese intermedio llegan a conocimiento del Poder Ejecutivo estas noticias y no hay necesidad de establecer esto en la forma en que aparece en esta disposición.

Por otra parte, he oído decir que se está estudiando en estos momentos la reforma de la Ley de Municipalidades. En consecuencia, dentro de poco, se habrá dejado establecida una ley que contendrá un párrafo como éste que no podrá aplicarse.

Fuera de esto, creo que esto está implícitamente establecido de hecho en el día de hoy con la dependencia del Alcalde de la autoridad del Poder Ejecutivo. De modo que no procedería volver a establecer esto en esta ley.

El señor **Urzúa** (Presidente). — ¿Formula indicación Su Señoría?

El señor **Núñez Morgado**. — Yo haría indicación para que se suprima la última frase de este inciso.

El señor **Azócar**. — La modificación propuesta por el honorable señor Núñez Morgado no tiene gran trascendencia. Bien no le hace a la disposición y en último caso, no le hace mal.

Como se trata en este caso de una ley, si se le hacen modificaciones, tendrán éstas que ir nuevamente a la Cámara de Diputados y después que volver al Senado, en caso que la otra Cámara insista. Pues bien, tratándose de algo tan nimio, bien podríamos sacrificar el deseo de hacer esta modificación de este detalle y despacharla en la misma forma en que viene aprobada. De otra manera se prolongaría la fecha de la clausura del período.

Por estas consideraciones, voy a tener el sentimiento de votar en contra de la indicación que ha formulado mi honorable colega.

El señor **Villarreal**. — Deseo agregar, señor Presidente, que actualmente se celebran los contratos de las obras de pavimentación o de repavimentación con la aprobación del Poder Ejecutivo. Es el señor

Ministro del Interior quien estudia estos contratos y les da su aprobación o su rechazo. El señor Ministro del Interior es la única autoridad que debe intervenir en estos casos. De modo que esta disposición que se consulta en este artículo no es una innovación sino una práctica establecida.

El señor **Marambio**. — Votaré en contra de la indicación porque, según las disposiciones correspondientes, el Fisco tiene intervención en estas materias, pues hay intereses fiscales comprometidos y es natural, entonces, que el Fisco tenga intervención en los planes que se van a desarrollar. Creo necesario mantener la disposición.

El señor **Núñez Morgado**. — Estoy de acuerdo en que esta es la situación que se produce hoy día; pero como esto no ha de continuar y nosotros legislamos para una situación constitucional, yo decía que era necesario conformar esta ley a la Constitución.

Pero en vista de las observaciones de los señores Senadores, retiro mi indicación.

El señor **Rivera Parga**. — En el Código de Régimen Interior en estudio se establece una facultad según la cual, cuando se trate de empréstitos con garantía del Estado, el Ejecutivo debe aprobar el plan de obras que se va a realizar con ese empréstito. Como los contratos de pavimentación se encuentran en este caso, cualquiera modificación que en ellos se introduzca, debe ser aprobada por el Ejecutivo.

El señor **Núñez Morgado**. — Incuestionablemente, eso ocurre en el caso particular en que las obras se ejecuten con empréstitos garantidos por el Estado; pero esa es una cuestión de carácter general y, por consiguiente, no incide la observación de Su Señoría en este caso.

El señor **Urzúa** (Presidente). — El señor Núñez ha retirado su indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, y si no se pide, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — 13. Intercálase después del inciso 5.º del artículo 46, el siguiente:

“Si durante el curso del juicio se com-

probare o lo declarare el representante de la Municipalidad de Santiago, que el predio sobre el cual recae la ejecución, no pertenece a la persona que figura en el título ejecutivo, el juzgado despachará, con el sólo mérito de tal comprobación o declaración, un nuevo mandamiento de ejecución y embargo en contra del propietario actual del predio”.

El señor **Urzúa** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, y si no se pide, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Hidalgo**. — Con mi voto en contra.

El señor **Urzúa** (Presidente). — Aprobada con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**. — Artículo 2.º Las disposiciones de la presente ley, a que se refieren los números 4 y 13, del artículo 1.º y artículo 1.º transitorio, regirán en lo que fueren aplicables para las comunas comprendidas en las disposiciones de la ley número 4.339, de 14 de Julio de 1928.

El señor **Urzúa** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, y si no se pide, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo transitorio.

Artículo 1.º Las disposiciones de la presente ley, se aplicarán también a los deudores que hayan incurrido, con anterioridad a ella, en las sanciones que establece el artículo 12 de la ley número 4.180, modificada por la ley número 4.523.

El señor **Urzúa** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, y si no se pide, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 3.º La

presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Urzúa** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Hidalgo**.— Desearía saber qué alcance tiene este artículo que yo considero muy grave.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Entiendo que el objeto primordial de la ley es salvar la situación en que se encuentra una serie de deudores morosos, quienes no pueden ni siquiera hacer transferencia de sus propiedades, porque los notarios no otorgan las escrituras correspondientes si no se acredita el pago de la contribución. A esto se refiere el artículo en debate.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, y si no se pide, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 2.º Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley número 4,180, modificada por la número 4,523, y las disposiciones de la presente ley".

El señor **Urzúa** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, y si no se pide, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda aprobado el proyecto.

3.— REFORMA DEL ARANCEL ADUANERO EN LAS PARTIDAS SOBRE AFORO DE PIELES.

El señor **Secretario**.— El único proyecto que queda pendiente, pero está en la Comisión de Hacienda, es el que introduce algunas modificaciones al Arancel Aduanero, en la parte que se refiere a algunas partidas sobre aforo de las pieles.

El señor **Azócar**.— ¿El proyecto tiene como objeto alzar los derechos?

El señor **Urzúa** (Presidente).— Sí, señor Senador.

Si al Senado le parece, podría despacharse este proyecto, para lo cual podríamos comenzar por eximirlo del trámite de Comisión.

Solicito el acuerdo del Honorable Senado para proceder en esta forma.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Reemplázanse las partidas 1658, 1680 y 1681 del Arancel Aduanero aprobado por la ley número 4,321, por las siguientes:

Artículos manufacturados no especificados:

Partida 1658, de pieles o forrados en pieles comprendidas en la partida 1681, K. L.	\$ 200
Partida 1658-A, de pieles o forrados en pieles comprendidas en la partida 1681-B, K. L.	350
Partida 1658 B., de pieles o forrados en pieles comprendidas en la partida 1681-D, K. L.	500

Pieles de pelo fino

Partida 1680, de conejo, cabra, cabra de angora, liebre y corderos ordinarios, siempre que vengan en sus formas naturales solamente curtidas y teñidas, K. N.	\$ 35
Partida 1681, de conejo, cabra, cabra de angora, liebre y corderos ordinarios en cualquier grado de preparación, K. N.	50
Partida 1681-A, en napas o polle-ras formadas por pieles descritas en la partida 1681, K. N.	90
Partida 1681-B, de Murnell, Mindell, Nutria, Petchanike, Caracul, imitación Caracul, Oposum, Skunks, Astracán, Patas de Astracán, Poulau, Muskrat, Aigneau (Cordero afeitado, imitando Astracán nonato), Toppo, Racoon, Petti gris, Lynx, Lobos terrestres, Zorros no especificados y colas de zorros, K. N.	100
Partida 1681-C, en napas o polle-ras formadas por pieles descritas en la partida 1681-B, K. N.	150
Partida 1681-D, de Vison, Kolinsky, Armiño, Chinchilla, Martha Zibelina y las otras, Breitschwanz (nonato de Astracán de Persia), Lobo de mar (de dos y tres pelos), Zorro azul y plateado, K. N.	300

Partida 1681-E, en napas o polle-
ras formadas por pieles descri-
tas en la partida 1681-D, K.
N 350

Artículo 2.º En la ley anual de Presu-
puestos de la Nación, se consultarán los
fondos necesarios para el fomento de la
producción de animales de pieles finas o de
otros cuya crianza se desee incrementar y
al exterminio de aquellos que sean perjui-
diciales a la agricultura. Dichos fondos no
podrán exceder del diez por ciento (10%)
de las entradas percibidas en el año ante-
rior por los derechos establecidos en las
partidas 1658, 1658-A, 1658-B, 1680, 1681,
1681-A, 1681-B, 1681-C, 1681-D, y 1681-
E, y se pondrán a disposición de la Junta
que se crea por el artículo siguiente:

Artículo 3.º Determinará la distribución
de los fondos a que se refiere el artículo
anterior, una Junta nombrada por el Pre-
sidente de la República y que se compon-
drá de las siguientes personas:

El Ministro de Fomento, que la presidi-
rá:

Un representante del Ministerio de Fo-
mento:

Otro del Ministerio de Agricultura;

Otro del Ministerio de Propiedad Aus-
tral;

El Director del Jardín Zoológico; y

Otro de libre elección del Presidente de
La República.

Artículo 4.º Las partidas 1680, 1681,
1681-A, 1681-B, 1681-C, 1681-D, y 1681-E,
entrarán en vigencia desde la fecha de la
publicación de esta ley en el **Diario Oficial**,
y se aplicarán a las pieles que se encuentren
en Aduana con anterioridad a esa fecha.
Las partidas 1658, 1658-A, y 1658-B, en-

trarán en vigencia sesenta días después de
la misma fecha".

El señor **Urzúa** (Presidente).— Si los se-
ñores Senadores desean despachar este pro-
yecto durante la primera hora de esta se-
sión, será necesario prorrogarla; de otra
manera la discusión general y particular
quedará para la segunda hora.

El señor **Hidalgo**.— Creo que no hay in-
conveniente, señor Presidente, para prorro-
gar la primera hora hasta despachar total-
mente el proyecto que modifica el amoro de
pieles.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Queda
acordado entonces prorrogar la primera
hora hasta que termine la discusión de es-
te proyecto.

Acordado.

Entrando en discusión general, ofrezco
la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por apro-
bado en general.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, entraríamos in-
mediatamente a su discusión particular.

Acordado.

**Tácitamente y sin discusión se dieron por
aprobados los diversos artículos de que consta
este proyecto y que se acaban de leer.**

El señor **Urzúa** (Presidente).— Queda
terminada la discusión del proyecto.

No hay otro asunto en Tabla, de modo
que se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.